



*Espectáculo Aéreo Jalisco 2017  
Base Aérea Militar No.5 Zapopan, Jalisco  
Autor: Archivo General de Zapopan  
Marco A. Muñoz*

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 32; 33, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES VII, VIII, VIII BIS, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII, XXVIII, XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII; Y LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza reformar el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para reformar los artículos 32; 33, primer párrafo y fracciones VII, VIII, VIII Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII, XXVIII, XXXI y adicionar una fracción XXXIII; y modificar los artículos 34 y 35, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** En general en el Municipio los establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente entre las 6:00 y las 21:00 horas. **Esta disposición no aplicará con relación a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de regulación especial referidos en el siguiente artículo, los que se registrarán en cuanto al horario por su disposición particular.**

**Artículo 33.** Los **siguientes** establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente en los horarios **que se establecen en el presente artículo, dichos horarios deberán ser observados por los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos comerciales o de servicios, en especial aquellos en los que se produzcan, almacenen, distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en los términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, de acuerdo a lo que a continuación se señala:**

**A. De los horarios y horas extras de los giros de regulación especial**

<b>Establecimiento</b>	<b>Horario Ordinario</b>	<b>Horas Extras</b>
<b>I.</b> Los que realicen actos o actividades industriales localizados en zonas	24 horas al día	No

clasificadas como industriales de acuerdo con la norma urbanística		
<b>II. Servicios Funerarios</b>	24 horas del día	No
<b>III. Hospitales y Sanitarios</b>	24 horas del día	No
<b>IV. Farmacias</b>	24 horas del día	No
<b>V. Hoteles, motorhoteles, moteles de paso y estacionamientos de casas móviles.</b>	24 horas del día	No
<b>VI. En los que sólo se proporcionen alimentos preparados, sin expendio de bebidas alcohólicas de ningún tipo.</b>	24 horas del día	No
<b>VII. Tiendas de abarrotes, de autoservicio y similares, en las que queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación de las 23:00 a las 6:00 horas del día siguiente, debiendo contar con medidas de seguridad al interior del establecimiento..</b>	24 horas al día	No
<b>VIII. Los restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo</b>	De 6:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
<b>VIII. Bis Centros culturales y artísticos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas de baja graduación.</b>	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
<b>IX. Salas cinematográficas</b>	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	No
<b>X. Salón discoteca y video bar</b>	De 20:00 a 3:00 del día siguiente	<b>No</b>
<b>XI. Salón discoteca sin venta de bebidas alcohólicas</b>	De 18:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas
<b>XII. Bares</b>	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	2 horas <b>(salvo el caso de la fracción XXXIII de este artículo).</b>
<b>XIII. Cabarets y centros nocturnos</b>	De 20:00 a 3:00 del día siguiente	<b>No</b>
<b>XIV. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares</b>	De 8:00 a 24:00 horas	4 horas
<b>XV. Centro de espectáculos</b>	De acuerdo al permiso especial	No

<b>XVI.</b> Centro botanero	De 12:00 a 1:00 del día siguiente	No
<b>XVII.</b> Expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo de envase cerrado	De 10:00 a 23:00	2 horas
<b>XVIII.</b> Locales con juegos mecánicos y video juegos	De 10:00 a 21:00	No
<b>XIX.</b> Centros de diversión en Grandes Centros Comerciales con: Juegos Mecánicos y video juegos.	De 10:00 a 21:00	1 hora
<b>XX.</b> Salones de baile	De 16:00 a 24:00	<b>3 horas</b>
<b>XXI.</b> Billares	De 10:00 a 23:00	2 horas
<b>XXII.</b> Campos deportivos	De 8:00 a 22:00	2 horas
<b>XXIII.</b> Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 8:00 a 2:00 del día siguiente	<b>1 hora</b>
<b>XXIV.</b> Cantinas y pulquerías	De 10:00 a 23:00	2 horas
<b>XXV.</b> Salón para Fiestas Infantiles	De 8:00 a 21:00	No
<b>XXVI.</b> Terraza Tipo A	De 12:00 a 23:00	2 horas
<b>XXVII.</b> Terraza tipo B	De 12:00 a 22:00	No
<b>XXVIII.</b> Palenque	De 20:00 a 2:00	<b>1 hora</b>
<b>XXIX.</b> Colegios o Academias	De 6:00 a 23:00	No
<b>XXX.</b> Universidades	24 horas al día	No
<b>XXXI.</b> Boleramas y Boliches	De 10:00 a 2:00 del día siguiente	No
<b>XXXII.</b> sistemas de Cómputo (Ciber Cafés)	De 6:00 a 23:00	No
<b>XXXIII.</b> Bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso	De 9:00 a 1:00 del día siguiente	<b>8 horas, (debiendo de atender lo dispuesto en el inciso C de este artículo)</b>

**B. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento no debe iniciar su consumo antes de las 12:00 horas y deberán suspender tanto venta y consumo en el horario establecido en el presente artículo para el cierre del establecimiento.**

**C. Los bares anexos a giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso únicamente podrán operar mediante el sistema de servicio a cuarto, siempre y cuando cuenten con el servicio de restaurante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.”**

**D. La autoridad municipal podrá autorizar a los establecimientos las horas extras a que se refiere este artículo, siempre que se cumpla con lo siguiente:**

- I. El establecimiento cuente con cédula municipal de licencias vigente;**
- II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la autoridad municipal o por otra autoridad competente con motivo de infracción grave o reincidencia;**
- III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica; y**
- IV. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan.**

**Artículo 34. Es obligatorio para el todo tipo de establecimientos donde se permita el consumo de alcohol cumplir con la implementación de los programas de seguridad y prevención de accidentes, previamente aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 8° de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, y además:**

- a) Acreditar que cuenta con control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;**
- b) Instalar cámaras de video al interior y al exterior del local; e**

- c) **Instalar aparatos técnicos de medición o alcoholímetro como control de salida y se deberá de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados.**

**Para el caso de establecimientos donde solo se vendan bebidas alcohólicas, pero no se permita su consumo, será obligatorio también cumplir con la implementación de los programas de seguridad y prevención de accidentes aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 8° de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, debiendo instalar cámaras de video al interior y el exterior del local.**

**Artículo 35. En los términos de la Ley de la materia y del presente Reglamento, tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas, no se otorgarán horas extras en los establecimientos o giros de regulación especial, en los días, plazos o periodos que se determinen conforme a lo siguiente:**

- a) **Los que así se determinen conforme a legislación federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;**
- b) **Los que se establezcan en forma expresa, para fechas y plazos determinados mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- c) **Cuando en forma expresa así lo determine el Ayuntamiento por Acuerdo, o a través de sus reglamentos para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública, con el objetivo de garantizar el bienestar público y el interés social, privilegiando para ello el interés superior de la colectividad, debiendo tomar en cuenta el impacto que la**

**sociedad pusiera tener, así como los riesgos y consecuencias, con motivo del funcionamiento de los giros de regulación especial previstos en el presente Reglamento; y**

- d) Durante los días, horarios y zonas que determine el Presidente Municipal con motivo de las Fiestas de la Romería de la Virgen de Zapopan.”**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco, a 16 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez

---

**Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro**  
(Rúbrica)

Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Regidor Ricardo Rodríguez Jiménez

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Regidora Tzitzí Santillán Hernández

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidora Ana Lidia Sandoval García

Regidor Esteban Estrada Ramírez

Regidora Myriam Paola Abundis Vázquez

Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidora Michelle Leño Aceves

Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva

Regidora Zoila Gutiérrez Avelar

Regidor José Flores Trejo

Regidor Israel Jacobo Bojórquez

Regidor Alejandro Pineda Valenzuela

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles

Secretario del Ayuntamiento Rafael Martínez Ramírez  
(Rúbrica)

---

**HOJA SIN TEXTO**

---

**HOJA SIN TEXTO**

---

**HOJA SIN TEXTO**



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Lic. Rafael Martínez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.